

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto “Extracción de áridos pozo lastrero, Sector Fintucue, Las Delicias, Comuna de Toltén”, de la comuna de Toltén.

RESOLUCION EXENTA N° (ver número y fecha digital en el costado izquierdo del documento)

Temuco,

VISTOS

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- 4.- La Carta presentada por el Sra. Andrea del Pilar Peña Cocio, en representación de Construcciones y Obras Civiles Andrea Peña Cocio EIRL, con fecha 14 de abril de 2020, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto “Extracción de áridos pozo lastrero, Sector Fintucue, Las Delicias, Comuna de Toltén”, de la comuna de Toltén.
- 5.- La Carta SEIA N° 20200910311 de fecha 08 de mayo de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 6.- Carta presentada con fecha 15 de junio de 2020, por el Sra. Andrea del Pilar Peña Cocio, en representación de Construcciones y Obras Civiles Andrea Peña Cocio EIRL, donde entrega antecedentes adicionales.

7.- La Carta SEIA N° 20200910326 de fecha 18 de junio de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.

8.- Carta presentada con fecha 08 de julio de 2020, por el Sra. Andrea del Pilar Peña Cocio, en representación de Construcciones y Obras Civiles Andrea Peña Cocio EIRL, donde entrega antecedentes adicionales.

9.- La Resolución Exenta N° 202009101130 de fecha 15 de julio de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se apercibe al titular para entregar antecedentes adicionales de fondo.

10.- Carta presentada con fecha 10 de agosto de 2020, por la Sra. Andrea del Pilar Peña Cocio, en representación de Construcciones y Obras Civiles Andrea Peña Cocio EIRL, donde entrega antecedentes adicionales solicitados.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1.- Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5, D.S 40/2012):
- Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

1.2.- Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 3° literal p del D.S. N° 40/12).

2.- Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastrero dentro de un predio denominado Las Delicias lugar Fintucue con rol de avalúo 205-16, comuna de Toltén, de propiedad de la sucesión José Leonardo Pineda Jaramillo, según consta en los antecedentes que se adjuntan.

El proyecto contempla la extracción de áridos desde un pozo lastre ubicado en un predio particular. El proceso consiste en extraer de forma mecanizada el material árido, mediante el uso de una excavadora, material que será procesado y acopiado en el lugar hasta el momento de su venta.

El proyecto presenta las siguientes características:

- a) Emplazamiento: el proyecto se emplaza en el predio denominado Las Delicias lugar Fintucue con rol de avalúo 205-16 de la comuna de Toltén, de 84 hectáreas aproximadamente, y que está ubicado en línea recta a 9,1 kilómetros al norte de la ciudad de Nueva Toltén, predio al cual se accede a través de la ruta S-70.
- b) Volumen de extracción: El volumen total máximo de material árido a extraer será de 99.991.75 m³ de material removido (material de escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento), lo que se realizará en un periodo de 48 meses, material que será procesado en el lugar. El régimen mensual de extracción será de 2.801,16 m³ de material removido (material de escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento), en un período de operación de 48 meses, donde además y eventualmente, no se sobrepasará el volumen total de extracción a ejecutar y tampoco un máximo de 9.900 metros cúbicos mensuales.
- c) Superficie de extracción: La superficie del polígono de extracción del proyecto corresponde a 3,0684 há. (30.684 m²) dentro de una superficie arrendada de 4 há. (40.000 m²) en un predio de 84 hectáreas aproximadamente. El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 18:

Punto	Este	Norte
V-1	659.189.920	5.671.234,093
V-2	659.060,570	5.671.393,158
V-3	658.946,292	5.671.297,153
V-4	659.080,216	5.671.141,923

- d) Extracciones anteriores: El proponente declara que no existen extracciones de áridos ejecutadas anteriormente en el mismo predio.
- e) Otras superficies a utilizar: El proyecto considera otras superficies destinadas a Instalación de faenas (zonas de oficinas, comedor, bodegas y estacionamientos), área de procesamiento, acopio de material procesado y sin procesar, respecto de las cuáles el proponente señala que se emplazarán dentro de la superficie arrendada que es de 4 hectáreas.
- f) El proyecto no contempla la generación de residuos industriales líquidos durante su ejecución, atendido que no se contempla el uso de agua en el procesamiento de áridos y no realizará lavado de material y tampoco lavado de camiones.

g) Que, el polígono de extracción propuesto no se emplaza en un área o zona protegida para efectos del SEIA.

3.- De acuerdo a lo indicado en el proyecto “Extracción de áridos pozo lastrero, Sector Fintucue, Las Delicias, Comuna de Toltén”, y a juicio de esta repartición, se debe tener presente que:

3.1.- De los antecedentes presentados por el proponente se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en el literal i.5.1 del Art. 3 del D.S. 40/2012, RSEIA, toda vez que no iguala o supera, bajo ninguna forma o circunstancia, las magnitudes ahí señaladas.

3.2.- No cumple con los criterios establecidos en el literal p del Art. 3 del D.S. 40/2012, RSEIA, toda vez que no se emplaza en un área protegida.

4.- Que, según lo expuesto precedentemente,

RESUELVE

1º.- DECLARAR, que la iniciativa de inversión denominada “**Extracción de áridos pozo lastrero, Sector Fintucue, Las Delicias, Comuna de Toltén**”, de la comuna de Toltén, presentada por la Sra. Andrea del Pilar Peña Cocio, en representación de Construcciones y Obras Civiles Andrea Peña Cocio EIRL, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra i) y letra p) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° literal i.5.1) y letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción o inicio del proyecto.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido exclusivamente sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal

calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/BJJ/dus

Distribución:

- Sra. Andrea del Pilar Peña Cocio,
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA